ANALISIS DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (*De conformidad con el* Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 *De la Planeación Contractual*)	
ENTIDAD	**DISTRITO DE RIOHACHA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE SALUD**
FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO	**VIVIANA FLOREZ BARROS**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**OFICINA DE CONTRATACION**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
MODALIDAD DEL PROCESO	**DIRECTA**
CODIGO DE INSCRIPCION EN EL BANCO DE PROYECTOS	**BPIN2020440010020**
LUGAR Y FECHA DE ELABORACION	**RIOHACHA, MAYO DE 2020**
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ENFERMERA DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La Salud Pública es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud que reconoce y garantiza la salud como un derecho fundamental, una dimensión central del desarrollo humano y un instrumento indispensable para lograr la paz y la equidad social con Bienestar Integral y Calidad de Vida, a través de la acción de todos los sectores que están involucrados directamente con los Determinantes Sociales de la Salud. El Distrito de Riohacha adopta y adapta el Plan Decenal de Salud Pública 2.012 – 2.021, a través del Plan Territorial de Salud como la Política de Salud en el Distrito, el cual hace parte integral del Plan de Desarrollo "Riohacha Unida 2.018 – 2.019"

En cumplimiento a lo Señalado en la Ley 715 del 2.001, el Distrito de Riohacha como Autoridad Sanitaria, a través de la Secretaria de Salud tiene la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, la Ley 1122 del 2.007 en su Artículo 32. Define la Salud Pública "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"

La Ley 1438 del 2.011, Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad,

incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Resolución 1841 del 2.013, adoptada El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP, 2012-2021), el cual se enmarca en el derecho fundamental a la Salud establecido en la Constitución Política de 1.991, en la Sentencia T-760 de 2.008 de la Honorable Corte Constitucional, y en la Ley 1450 de 2.011. Desde la acción intersectorial y con la participación social, se espera generar sinergias público – privadas para la búsqueda de igualdad de oportunidades para la Prosperidad Social, concertadas y coordinadas que permitan impactar positivamente los determinantes sociales; asimismo busca que la Entidad Territorial mejore su función como Autoridad Sanitaria, mediante el ejercicio de planificación e integración de las acciones relacionadas con la producción social de la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulación, condición, gestión financiera, fiscalización, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución 0518 de 2015, en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, la Gestión de la Salud Pública se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria (Entidad jurídica de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública), está orientado a que las política, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

La Vigilancia en Salud Publica genera la información sobre la dinámica de los eventos que afectan o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública, tomar decisiones para la prevención y control de las enfermedades y factores de riesgos en salud, optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva. (Artículo 5, numeral 5.12, Resolución 0518 del 2015).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 3518 de 2006, la vigilancia en salud pública, es el conjunto de métodos y procedimiento para la vigilancia de eventos de interés en salud pública, diseñadas con base en las características de los eventos a vigilar; la capacidad existente para detectar y atender el problema; los objetivos de la vigilancia, los costos relacionados con el desarrollo de la capacidad necesaria y las características de las instituciones involucradas en el proceso de la vigilancia en salud pública.

Que atendiendo los considerando en la Resolución 0507 del 25 de Marzo de 2020, ante la declaratoria de pandemia del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud – OMS, instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos

confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, en pro de la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la pandemia COVID-19, contemplando, entre otras medidas, la realización de las operaciones presupuestales necesaria para financiar las diferentes acciones que se requieran en el marco de dicha emergencia.

Los efectos de la pandemia COVID-19, son de tal magnitud e impactan ámbitos de trascendencia como la salud pública y la economía, esta última tanto en el orden interno, como internacional, que mediante Decreto 417 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis generada por el COVID-19, e impedir la extensión de sus efectos.

Siguiendo las recomendaciones de la OMS, respecto de los insumos que pueden minimizar la transmisión del Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud – INS-, el instituto para la Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS- y las sociedades científicas del país, establecieron los elementos de protección personal requeridos para los diferentes escenarios de atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19, contenido en los documentos denominados: "Recomendaciones de EPP para el personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS – ACIN, orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 Manual Bioseguridad para Prestadores de Servicios de Salud que brinden atención en salud ante eventual introducción del nuevo coronavirus (nCoV-2019) a Colombia, Acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la Infección Respiratoria Aguda – IRA – ante alerta internacional por nuevo Coronavirus 2019-nCoV".

La necesidad antes descrita no puede ser satisfecha con el personal de planta de la entidad, toda vez que la Secretaría Distrital de Salud, no cuenta con el recurso humano suficiente que logre un buen desarrollo de la Gestión de la Salud Pública y Vigilancia en Salud pública frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, lo que resulta insuficiente para atender todas las actuaciones para el seguimiento y vigilancia de todos los eventos de interés en salud pública del Distrito de Riohacha.

Para satisfacer la necesidad planteada anteriormente se debe celebrar el contrato definido con el siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ENFERMERA DENTRO DEL PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA,** el cual cuente con amplios conocimientos en la Gestión de la Salud Pública y Vigilancia en Salud pública, que brinden acompañamiento, buscando fortalecer las labores de la Secretaria Distrital de Salud.

Se concluye entonces, que el contrato a celebrar es además de CONVENIENTE, OPORTUNO para la Administración Distrital, en la consecución de sus fines; por consiguiente, se recomienda realizarla.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ENFERMERA DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA.

ALCANCE DEL OBJETO:

Prestar los servicios profesionales al Distrito de Riohacha y a su vez a la Secretaria de Salud Distrital para:

- Brindar apoyo a la gestión en Salud Publica de la Autoridad Sanitaria.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

- Realizar tres (3) acciones educativas en el entorno institucional del Distrito de Riohacha sobre los lineamientos para abordar problemas y trastornos mentales en trabajadores de la salud en el marco del afrontamiento del brote de COVID – 19.
- Realizar un (1) desarrollo de capacidades al talento humano de las EAPB e IPS sobre la Lineamientos provisionales para la atención en salud de las gestantes, recién nacidos y para la lactancia materna, en el contexto de la pandemia de COVID-19.
- Socializar a los 100% prestadores de servicios de salud y las Entidades Administradoras de Planes de beneficios – EAPB- del Distrito todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda y sobre las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.

- Verificar que el 100% que los Prestadores de Salud y la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio _EAPB de Distrito cumplan con la guía de protocolo de vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda vigente ante la emergencia sanitaria del COVID-19.
- Verificar al 100% que las instituciones prestadoras de servicios de salud cuenten con planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con IRA ante alerta pandémica por Nuevo Coronavirus COVID-19.
- Realizar 100% de las investigaciones epidemiológicas de campo de los posibles casos por nuevo Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Riohacha.

- Realizar 100% búsqueda activa que permita identificar los contactos directos y cadenas de transmisión para enfermedad por nuevo Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Riohacha.
- Verificar que el 100% UPGD verifiquen que los casos notificados para COVID-19 cumplan con la definición operativa de caso y que los datos correspondan a la realidad y se ingresen de acuerdo con las instrucciones dadas para el adecuado diligenciamiento de la ficha de notificación.

- Realizar una (1) visita de seguimiento a las instituciones prestadoras de servicios y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio en el Distrito de Riohacha para verificar el cumplimiento de las acciones inmersas en los planes de

contingencia por la pandemia del COVID-19.

- ❖ Realizar dos (2) seguimientos de prevención, detención y manejo de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la población vulnerable, habitantes de calles e inmigrantes venezolanos del Distrito de Riohacha.

- ❖ Realizar 100% Búsquedas Activas Institucionales (BAI) de IRA inusitada e IRAG en el Distrito de Riohacha.
- ❖ Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo máximo para la ejecución del contrato a celebrar es de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

SUPERVISION Y VIGILANCIA: La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, La supervisión y vigilancia del presente contrato es responsabilidad de la Secretaria de Salud Distrital de Riohacha. Se hará bajo normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Directiva Ministerial No. 09 del 25 de abril de 2008, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar tres (3) acciones educativas en el entorno institucional del Distrito de Riohacha sobre los lineamientos para abordar problemas y trastornos mentales en trabajadores de la salud en el marco del afrontamiento del brote de COVID – 19.

2. Realizar un (1) desarrollo de capacidades al talento humano de las EAPB e IPS sobre la Lineamientos provisionales para la atención en salud de las gestantes, recién nacidos y para la lactancia materna, en el contexto de la pandemia de COVID-19.
3. Socializar a los 100% prestadores de servicios de salud y las Entidades Administradoras de Planes de beneficios – EAPB- del Distrito todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda y sobre las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.

4. Verificar que el 100% que los Prestadores de Salud y la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio _EAPB de Distrito cumplan con la guía de protocolo de vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda vigente ante la emergencia sanitaria del COVID-19.
5. Verificar al 100% que las instituciones prestadoras de servicios de salud cuenten con planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con IRA ante alerta pandémica por Nuevo Coronavirus COVID-19.

6. Realizar 100% de las investigaciones epidemiológicas de campo de los posibles casos por nuevo Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Riohacha.

7. Realizar 100% búsqueda activa que permita identificar los contactos directos y cadenas de transmisión para enfermedad por nuevo Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Riohacha.
8. Verificar que el 100% UPGD verifiquen que los casos notificados para COVID-19 cumplan con la definición operativa de caso y que los datos correspondan a la realidad y se ingresen de acuerdo con las instrucciones dadas para el adecuado diligenciamiento de la ficha de notificación.

9. Realizar una (1) visita de seguimiento a las instituciones prestadoras de servicios y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio en el Distrito de Riohacha para verificar el cumplimiento de las acciones inmersas en los planes de contingencia por la pandemia del COVID-19.

10. Realizar dos (2) seguimientos de prevención, detención y manejo de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la población vulnerable, habitantes de calles e inmigrantes venezolanos del Distrito de Riohacha.

11. Realizar 100% Búsquedas Activas Institucionales (BAI) de IRA inusitada e IRAG en el Distrito de Riohacha.
12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato
13. Acreditar afiliación a salud y pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002,797 de 2003 y decreto 510 de 2003, presentando mensualmente los recibos de pago de aportes en salud y pensiones.
14. Mantener la confiablidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato, no podrá hacer uso de la información durante la ejecución del contrato ni al finalizar este.
15. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, EL DISTRITO deberá acatar, entre otras obligaciones, las siguientes:

1) Cancelar el valor del contrato en la forma y los términos establecidos en el presente contrato
2) Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del Contratista
3) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo contenido en los estudios
4) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar.
5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

6) Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato.
7) Se obliga a pagar cumplidamente los valores pactados y en los tiempos estimados
8) Suscribir el acta de inicio de actividades en conjunto con el contratista
9) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
10) Expedir el correspondiente Registro Presupuestal

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios, de los señalados por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Atendiendo a que los servicios a prestarse son de Carácter Profesional, se suscribirá con el Contratista seleccionado un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De acuerdo a lo prescrito en el Título I, Capítulo IV Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Proceso de Selección del Contratista se adelantará bajo la **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Debe tenerse en cuenta, que en tratándose de la Modalidad de Contratación Directa, el valor del contrato a celebrar es independiente del monto máximo para la contratación de menor cuantía establecida para la Entidad, es decir, no existe límite en la contratación, por tanto, se encuentra dentro de las excepciones que se señalan en los Numerales 2, 3, y 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La excepción implica que la modalidad de selección establecida en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla la escogencia del contratista por regla general a través de Licitación Pública, no aplica para este Proceso. -

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De conformidad con la normativa vigente, la Modalidad del Proceso de Selección a seguir es la de Contratación Directa, que conlleva a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, en atención a lo preceptuado en los siguientes fundamentos jurídicos:

Numeral 3 Artículo 32 de la Ley 80 de 1993: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Literal "h" Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: Para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Atendiendo a que los servicios a prestarse son de Carácter Profesional, se suscribirá con el Contratista seleccionado un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**, de los señalados por el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Literal "h" Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, para la realización de actividades profesionales.

NORMATIVA GENERAL:

- Constitución Nacional:
- Ley 80 de 1993, o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1474 de 2011
- Ley 136 de 1994
- Ley 617 de 2000
- Ley 1551 de 2012
- Demás normas concordantes.

NORMATIVA ESPECÍFICA:

- Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993
- Ordinal "h" Numeral 4 Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Dadas las condiciones del contrato a celebrar y las tareas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL DISTRITO** calculó el costo de los servicios de la prestación del servicio requeridos dispone presupuestalmente, para la

suscripción del contrato a celebrar, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000)** valor que incluye todos los gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO: Para estimar el costo de la futura Contratación Directa, se tuvieron en cuenta los precios del mercado, en atención a las consultas realizadas mediante Vía SECOP – Sistema Electrónico de Contratación Pública, en el que se pudo constatar que otros entes territoriales han contratado los mismos bienes y servicios, así como la relación de diferentes cotizaciones de nivel local, constatados con los documentos correspondientes que se anexan al presente estudio, por tanto se tendrá en cuenta, que los precios propuestos por el oferente no sean artificialmente bajos.

Las variables utilizadas para calcular el Presupuesto del futuro Contrato, basado en sus descripciones y cantidades, se detallan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MES	V/UNIT.	V/TOTAL
1	**PROFESIONAL**	1	3	$2.800. 000.oo	$8.400. 000.oo

RUBRO PRESUPUESTAL: El Valor del contrato a suscribir se imputará con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 0000187 de fecha 17 de abril de 2020, Fuente:1026 SGPP Salud pública, Rubro presupuestal 0312921-01, vigilancia y control en salud pública, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L ($296.891.709,00)

FORMA DE PAGO: EL DISTRITO DE RIOHACHA: EL DISTRITODE RIOHACHA pagará el valor del contrato a suscribir de la siguiente manera:

Se pagarán Tres (3) mensualidades vencidas por valor de $2.800.000.00, previa certificación expedidas por el supervisor del contrato, en la que indique el recibido a satisfacción del servicio contratado y prestado por parte del contratista, y además allegar los anexos del cumplimiento de las obligaciones en salud y pensión, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

Por tratarse de un Proceso de Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, en la cual se apoya a la gestión de la Entidad, y corresponden a aquellos de naturaleza Profesional, se podrá contratar directamente con la Persona Natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades profesionales, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas.

Mediante la futura contratación por el Proceso de Selección de Contratación Directa, se pretende apoyar profesionalmente a la Administración Municipal, para lo cual las condiciones del contratista que haya de seleccionarse quedarán plasmadas en el Estudio de Idoneidad y Experiencia realizado por el funcionario competente, debidamente certificado.

El proceso a seguir se adelantará de conformidad a los requerimientos establecidos; Teniendo en cuenta los siguientes factores de Selección así:

VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA: Para efectos de verificar la capacidad jurídica los oferentes deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud a presentar Propuesta.
- Propuesta.
- Hoja de vida - Formulario Único.
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia Libreta Militar (Solo hombres menores de 50 años)
- Fotocopia del Rut
- Certificado antecedentes disciplinarios
- Certificado de responsabilidad fiscal
- Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidad
- Fotocopia de Diploma como Profesional
- Fotocopia de Tarjeta/Matrícula Profesional
- Evaluación médica de ingreso -Certificado de examen pre ocupacional
- Certificados o verificación de Inexistencia de Antecedentes Penales - PONAL
-

VERIFICACIÓN CAPACIDAD TECNICA Y DE EXPERIENCIA:

1) Enfermera con amplios conocimientos en Gestión de la Salud Pública, enmarcado en el Plan Decenal de Salud Pública 2.012 -2.021; Para lo cual se deberá acreditar como mínimo de dos (2) a veinticuatro (24) meses de experiencia general (contados a partir de la fecha de la tarjeta profesional), El perfil profesional indicado y la experiencia requerida garantizaran el buen desarrollo del objeto del contrato, pues se trata de actividades con un alto grado de especificidad y especialidad, relacionados directamente con la contratación pública, se requiere presentar certificación, copia de contrato o acta de recibo final, para certificar experiencia en mínimo un (1) contrato ejecutado y cuyo objeto sea similar al del presente servicio.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El Artículo **2.2.1.1.1.6.3.**, del **Decreto 1082 de 2015**, se refiere a la Evaluación del Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. En este sentido, Colombia Compra Eficiente determina que debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato;

c) El equilibrio económico del contrato;
d) La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Colombia Compra Eficiente sostiene que un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: Proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; Mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; Incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación, y Reducir la posibilidad de litigios, entre otros aspectos.

La administración de Riesgos es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación, y permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos.

Esta misma matriz debe incluirse en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación.

Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, entiende por Riesgo Previsibles todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De igual forma, El Distrito de Riohacha entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.
Para mayor entendimiento de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al **Documento Conpes (Consejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011**, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública,** queestablece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de

"riesgo previsible" en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia del mismo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

ASIGNACIÓN: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer las asignaciones de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

TIPOS DE RIESGOS: De acuerdo con el Documento Conpes (Consejo Nacional de Política Social) **No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011**, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública**, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Contratos Estatales no existan Riegos Previsibles bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las

tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO		
Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	10% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
Uso o recolección de Información errada no suministrada por la Entidad	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Estimación inadecuada de los costos	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Suministro de conceptos o información errada	30% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Uso indebido de información	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Servicios adicionales necesarios no relacionados para el desarrollo y utilidad del objeto a contratar	10% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
Materiales defectuosos	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Entrega tardía del servicio	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
Riesgo de mayor extensión temporal del contrato		CONTRATISTA-MUNICIPIO Según la causa del evento (Si se presentan situaciones que

			obliguen a ampliar el plazo y que se presente por situaciones no imputables a las partes o al contratista, se tramitará con debida antelación la ampliación del plazo adicional.)
	Riesgo de Suspensión del Contrato cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del Municipio	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Riesgo de Suspensión del Contrato cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del Contratista.	10% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
	Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y correcta utilización de los recursos que se aportan.	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Insuficiencia de profesionales universitarios	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Incumplimiento de subcontratistas	20% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y horarios, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, daños a terceros, falta de calidad en el servicio prestado		EL CONTRATISTA (Debe trasladar el Riesgo mediante constitución de Garantía de seguros)
	EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
	Financiamiento del contrato	20% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA
	Modificaciones abruptas en el tipo de cambio		EL CONTRATISTA (Debe acreditar que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida)
	Mora en el pago por parte del Estado	10% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
	Obtención de seguros u otras garantías	10% del presupuesto oficial	EL CONTRATISTA

Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	10% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
EVENTOS DERIVADOS DE CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN		
Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él.	20% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO
Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.	20% del presupuesto oficial	EL MUNICIPIO

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, El Municipio no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo (Iniciación - Ejecución), el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato e identificados por La Entidad como asignados al Contratista, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA A FAVOR DEL DISTRITO:

EL DISTRITO, se abstiene de exigir la Garantía Única de que trata el Estatuto de Contratación Estatal a **EL CONTRATISTA**, en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato, su naturaleza, objeto y la forma de pago del mismo, según lo estipulado en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, en concordancia con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, que señala algunas excepciones al respecto, entre otras, las indicadas por el reglamento y expresamente reza, el citado reglamento que: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al *Decreto 019 de 2012, en su Artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación.* A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del

artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

8º INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

En este Capítulo se indica si el Proceso Contractual a celebrar está o no cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional Vigente celebrado por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional relacionados con bienes y servicios.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se señala que, por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales que le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales existentes:

TLC COLOMBIA - CHILE: La Entidad sí está cubierta por las obligaciones internacionales con Chile. Sin embargo, la contratación de Servicios tiene un umbral equivalente a $560'.408.000. Por lo tanto, no lo es aplicable este Tratado al caso concreto.

TLC COLOMBIA - EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS: Frente al Salvador no están cubiertos los municipios, por lo que no le obliga a este caso. Frente a Honduras los Municipios no se encuentran cubiertos. Frente a Guatemala la Entidad está cubierta por las obligaciones del tratado y no se estableció un umbral.

TLC COLOMBIA - MÉXICO: El Distrito no está cubierto por las obligaciones del Acuerdo.

TLC COMUNIDAD ANDINA: Se dará aplicación al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con la ley 816 de 2003. No aplica para Entes Territoriales.
TLC COLOMBIA - ESTADOS AELC (EFTA): El Distrito está cubierto por las obligaciones del tratado. Sin embargo, los Servicios tienen un umbral equivalente a $1.021.549.000. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el caso en concreto.

TLC COLOMBIA - CANADA: El Distrito, como Ente Territorial no está cubierto por las obligaciones del tratado.

TLC COLOMBIA - EEUU.: No se aplica para las municipalidades.

TLC LIECHTENSTEIN Y SUIZA: No se aplica para las municipalidades.

El Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, según las políticas de Colombia Compra Eficiente, determina las cuantías a partir de las cuales se aplican los Acuerdos Comerciales Internacionales suscrito por Colombia, y de acuerdo

a los rangos establecidos para los efectos de la contratación en estudio, **No Es Aplicable** ninguno de ellos. Así mismo, la **Lista de Excepciones a la Aplicación de los Acuerdos Comerciales**, incluye en sus numerales **2** y **32** el Suministro Estatal de Mercancías o Servicios a personas o Entidades Estatales del Nivel Territorial, así como los servicios de Investigación y Desarrollo, respectivamente.	
Responsable del Sector: **VIVIANA FLOREZ BARROS** Secretaria De Salud Distrital.	**Firma:**